

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN MUEBLE A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "CIATEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. OSCAR PICAZO PEREZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS, Y POR LA OTRA PARTE, COMPUCAD S.A. DE C.V., A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SAMUEL TREJO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DEFINICIONES

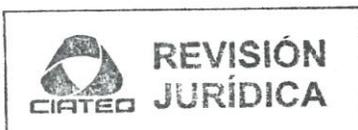
PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ POR:

1. **"LA LEY" A:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
2. **"EL REGLAMENTO" AL:** REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
3. **"POBALINES" A:** LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CIATEQ, A.C., A QUE SE REFIEREN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE "LA LEY"; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE "EL REGLAMENTO".

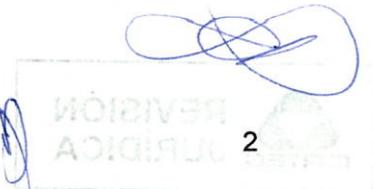
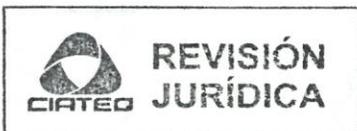
DECLARACIONES

I. DECLARA "CIATEQ", POR CONDUCTO DE SU APODERADA:

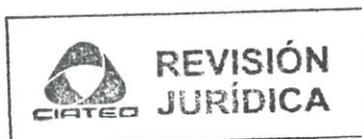
- I.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ADSCRITA AL SISTEMA DE CENTROS PÚBLICOS CONACYT, CONSTITUIDA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 1978, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA 19,276 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA; E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO LA PARTIDA 52 DEL LIBRO PRIMERO, SECCIÓN QUINTA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1978.
- I.2. QUE ES UNA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIÓN II Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; Y ADEMÁS ES UN CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN, ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
- I.3. QUE SU ACTUAL DENOMINACIÓN SOCIAL ES CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, SEGÚN CONSTA EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 42,008 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1998, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. MANUEL CEVALLOS URUETA, CUYO TESTIMONIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERÉTARO, QRO., BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES NÚMERO 00001275/0001, DE FECHA 27 DE ENERO DE 1999.
- I.4. QUE EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE APROBÓ LA ÚLTIMA REFORMA A SUS ESTATUTOS, QUEDÓ PROTOCOLIZADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59,314, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2016, PASADA ANTE LA FE DE LA LIC. ESTELA DE LA LUZ GALLEGOS BARREDO, NOTARIA PÚBLICA NO. 31 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.



- I.5. QUE SU OBJETO ES, ENTRE OTROS, REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁREA DE MANUFACTURA AVANZADA, SISTEMAS MECÁNICOS, PROCESOS DE MANUFACTURA, DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS, PLÁSTICOS Y MATERIALES AVANZADOS, SISTEMAS DE MEDICIÓN, TELECOMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CONTROL Y ELECTRÓNICA INGENIERÍA VIRTUAL, CONFIABILIDAD, Y DISCIPLINAS AFINES, ORIENTADAS HACIA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES DE NUESTRO PAÍS.
- I.6. QUE LA C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADA, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 35,875, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 32, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO; Y QUE DICHS PODERES Y FACULTADES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, NO LE HAN SIDO REVOCADOS, DISMINUIDOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- I.7. QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS ELEMENTOS PARA ELLO.
- I.8. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **CIA-781109-US4**.
- I.9. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE INSTRUMENTO; Y QUE SU NÚMERO TELEFÓNICO ES 01(442)211-2600.
- I.10. QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III DE "LA LEY" Y EL ART. 72 DE "EL REGLAMENTO" Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NO. 03.EX02.21 DERIVADO DE LA REUNION EXTRAORDINARIA NO. II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CELEBRADA EL 15 DE ABRIL DE 2021.
- I.11. QUE SE HA DESIGNADO AL **MTR. ROMULO HERNANDEZ FERRER**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE COMPUTO Y COMUNICACIONES, COMO EL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGIRÁ COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". (ART. 84, SÉPTIMO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").
- I.12. QUE CUENTA CON LA ACEPTACIÓN PRESUPUESTAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSO SUFICIENTE PARA EL PAGO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO 32301 CORRESPONDIENTE A ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMATICOS, CON CARGO DIVERSOS PROYECTOS INTERNOS DE "CIATEQ".
- II. **DECLARA "EL ARRENDADOR", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:**
- II.1. QUE ACREDITA SU EXISTENCIA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2,916** DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 1996, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. OSCAR IBARRA RENTERÍA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **69** DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 55,56, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1996.



- II.2. QUE EL C. SAMUEL TREJO MARTÍNEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **39,312** DE FECHA 27 DE MARZO DE 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. SAMUEL FERNANDEZ ÁVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **15** DE LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, ESTADO DE JALISCO, Y QUE LAS FACULTADES O PODERES CONFERIDOS EN EL DOCUMENTO REFERIDO NO LE HAN SIDO REVOCADOS NI MODIFICADOS EN FORMA ALGUNA.
- II.3. QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y LA CAPACIDAD SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DE **"CIATEQ"** Y QUE SON OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.
- II.4. QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 433, DE LA CALLE AURELIO L. GALLARDO, COLONIA LADRON DE GUEVARA, CÓDIGO POSTAL 44600, GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.
- II.5. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **COM960808S62**.
- II.6. QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS DESEMPEÑAN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y ASIMISMO, QUE NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN LOS TÉRMINOS DE **"LA LEY"**.
- II.7. QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE **"LA LEY"** Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES QUE LE IMPIDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II.8. QUE DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES Y OTROS ORDENAMIENTOS FEDERALES, MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES.
- II.9. QUE MANIFIESTA QUE ACTUALMENTE NINGUNO DE SUS SOCIOS O EMPLEADOS TIENE VÍNCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS PERSONALES O FAMILIARES QUE PUDIERAN GENERAR UN CONFLICTO DE INTERESES, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- II.10. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **"EL ARRENDADOR"** HA PRESENTADO A **"CIATEQ"**, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE LA REGLA **2.1.31** DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF), EL 29 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.11. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **"EL ARRENDADOR"** HA PRESENTADO A **"CIATEQ"**, EL DOCUMENTO VIGENTE A QUE ALUDE EL ACUERDO NÚMERO: ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL DICHO INSTITUTO EMITE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.



II.12. QUE PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, "EL ARRENDADOR" HA PRESENTADO A "CIATEQ", LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, Y QUE LA MISMA ENCUENTRE VIGENTE POR AL MENOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, CONFORME AL "ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017.

III. DECLARAN "CIATEQ" Y "EL ARRENDADOR":

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2. QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE EN SUS TÉRMINOS Y SOMETERSE A LO DISPUESTO EN LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS ENCARGADOS DE REGULAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE ESTA NATURALEZA, QUE EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA SON, "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO".

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR A "CIATEQ" EL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: "ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS"

SE REQUIERE UN CONJUNTO DE SERVIDORES, UNIDADES PARA ALMACENAMIENTO, UNIDADES Y SOFTWARE DE RESPALDO, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ALTA VELOCIDAD PARA INTEGRAR UNA SOLUCIÓN DE VIRTUALIZACIÓN INTEGRAL. TODOS LOS EQUIPOS SOLICITADOS PARA EL CENTRO DE DATOS DEBERÁN SER DE LA MISMA MARCA, ESTO CON EL OBJETIVO DE GARANTIZAR EL MEJOR DESEMPEÑO POSIBLE EN EL CENTRO DE DATOS, LA COMPATIBILIDAD ENTRE TODOS SUS COMPONENTES Y EL MANEJO INTEGRAL DE LAS GARANTÍAS EN CASO DE INCIDENCIAS.

LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" SON DIVISIBLES.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y REFERENCIAS QUE INCLUYEN LA FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE Y QUE SE ESTABLECEN EN EL DOCUMENTO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE CONTRATO COMO "ANEXO TÉCNICO", MISMO QUE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRANTE DE ÉSTE INSTRUMENTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES V Y XII DE "LA LEY").

"EL ARRENDADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE ENTREGAR EL BIEN MUEBLE Y, EN CASO DE SER DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, "EL ARRENDADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA MISMA. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN III DE "EL REGLAMENTO").

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ EJECUTADO BAJO EL ESQUEMA DE PRECIO FIJO, DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:



EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES LA CANTIDAD DE **\$1'787,640.00 PESOS (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL 16% DEL I.V.A., COMO PRECIO FIJO MISMA QUE PAGARÁ **"CIATEQ"** A **"EL ARRENDADOR"** DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE PAGOS. (ARTÍCULO 45, FRACCIONES VI Y VII DE **"LA LEY"**).

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE PAGARÁ POR **"CIATEQ"** PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL ARRENDADOR"** Y ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES RESPECTIVOS, DENTRO DE LOS **VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES** A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL CITADO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN EN ESTA CLÁUSULA. **"EL ARRENDADOR"** DEBERÁ ENVIAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) EN FORMATO PDF Y XML A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: hernand@ciateq.mx (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIV DE **"LA LEY"**).

LOS PAGOS ESTARÁN CONDICIONADOS AL AVANCE Y ACEPTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, Y PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES. ASIMISMO, SE ESTIPULA QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA DEL BIEN MUEBLE, ASÍ COMO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE **"CIATEQ"**, ÉSTE PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE PAGOS DE COMÚN ACUERDO CON **"EL ARRENDADOR"**. LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN EL DOMICILIO DE **"CIATEQ"** O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA QUE INDIQUE **"EL ARRENDADOR"**. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XIV Y 51 DE **"LA LEY"**).

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO, INCLUYENDO LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES ARRENDADOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EMITIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR **"CIATEQ"** EN ESTE CONTRATO COMO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE **"EL ARRENDADOR"**.

LA APROBACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE **"EL ARRENDADOR"** O CUALQUIER PAGO EFECTUADO BAJO EL PRESENTE CONTRATO, NO CONSTITUIRÁ UNA RENUNCIA DE LOS DERECHOS DE **"CIATEQ"** O UNA ACEPTACIÓN O APROBACIÓN DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO, YA QUE **"CIATEQ"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR QUE EL BIEN MUEBLE SEA DEFICIENTE O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

LA REVISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) LA HARÁ **"CIATEQ"** POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, O A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE **"CIATEQ"** DESIGNE PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO AUTORIZARSE DICHOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI), DE SER PROCEDENTE DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN. EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ENTREGADO POR **"EL ARRENDADOR"** PRESENTE ERRORES O DEFICIENCIAS, **"CIATEQ"**, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A **"EL ARRENDADOR"** LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERIODO QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE **"EL ARRENDADOR"** PRESENTE LAS CORRECCIONES, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE **"LA LEY"**. (ARTÍCULO 90 DE **"EL REGLAMENTO"**).

LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE **"EL ARRENDADOR"** EXPIDA A FAVOR DE **"CIATEQ"**, DEBERÁN ESTABLECER EL DOMICILIO FISCAL QUE ÉSTE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, INDICANDO, ADEMÁS, EL CONCEPTO A PAGAR EN IDIOMA ESPAÑOL, EL DESGLOSE DE IMPUESTOS Y EL VALOR DE ÉSTOS.

ASIMISMO, LAS PARTES CONVIENEN QUE, EN CASO DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO, "CIATEQ" PODRÁ CONDICIONAR PROPORCIONALMENTE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, AL PAGO QUE DEBA EFECTUAR "EL ARRENDADOR" POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XIX DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 95, SEGUNDO PÁRRAFO DE "EL REGLAMENTO").

CUARTA.- DEDUCCIÓN AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE Y CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS:

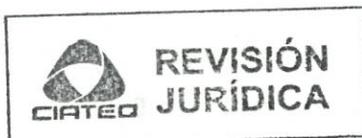
LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY" Y EN EL ARTÍCULO 97 DE "EL REGLAMENTO", "CIATEQ" PODRÁ REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, EQUIVALENTES AL **05% (CINCO POR CIENTO)** DEL VALOR DE MONTO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, CUANDO ESTE SE ARRENDADO EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE POR "EL ARRENDADOR", DICHAS DEDUCCIONES SE CALCULARÁN Y APLICARÁN POR CADA DÍA EN QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO Y HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN A PLENA SATISFACCIÓN DE "CIATEQ". EL LÍMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES SERÁ HASTA POR EL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O, SI FUERE EL CASO AL IMPORTE DEL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO QUE CORRESPONDA A LA PARTIDA O PARTIDAS DE QUE SE TRATE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTAS DEDUCCIONES SON INDEPENDIENTES DE LAS PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE LAS DEDUCCIONES LLEGAREN AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO O DEL MONTO DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN, "CIATEQ" PODRÁ MODIFICAR ÉSTE INSTRUMENTO CANCELANDO TOTAL O PARCIALMENTE LAS PARTIDAS A LAS QUE SE APLICÓ LAS DEDUCCIONES O BIEN, RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO; LO ANTERIOR SIN PERJUICIO QUE "CIATEQ" APLIQUE LAS SANCIONES PREVISTAS POR CANCELACIÓN DE PARTIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 100 DE "EL REGLAMENTO". LOS MONTOS A DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE "EL ARRENDADOR" PRESENTE PARA SU COBRO E INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE QUE "CIATEQ" TENGA CUANTIFICADA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE.
(ARTÍCULO 53 BIS DE "LA LEY" Y 97 DE "EL REGLAMENTO").

QUINTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGAS AL CONTRATO:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR EL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DE 2021 Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2022, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR AMBAS PARTES, ASÍ COMO EN EL LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER PRORROGADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES CUANDO:

- A) LO CONVENGAN DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES;
- B) EXISTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL "CIATEQ", QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- C) INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, "CIATEQ" ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS;
- D) EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN LA ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO Y "CIATEQ" HAYA DECIDIDO ARRENDAR EL BIEN MUEBLE, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.



SERÁ REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, QUE "EL ARRENDADOR" SOLICITE POR ESCRITO A "CIATEQ" LA PRÓRROGA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE DEBERÁ CUMPLIRSE CON LA OBLIGACIÓN, PARA LO CUAL, "CIATEQ" INFORMARÁ POR ESCRITO A "EL ARRENDADOR" DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE ÉSTA; EN CASO DE QUE "CIATEQ" CONSIDERE PROCEDENTE LA PRÓRROGA, LAS PARTES DEBERÁN MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, CELEBRANDO POR ESCRITO EL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE "CIATEQ" HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DE "EL ARRENDADOR" SU DECISIÓN, CON OBJETO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, SIN QUE ESTA AMPLIACIÓN REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA FECHA O PLAZO PACTADO ORIGINALMENTE EN EL CONTRATO, APLICANDO A "EL ARRENDADOR" LAS PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO PREVISTAS EN ESTE INSTRUMENTO, BAJO EL ENTENDIDO QUE NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES EN LOS SUPUESTOS DE QUE LA PRORROGA SE DERIVE DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "CIATEQ".

EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA, POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "CIATEQ" O DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS INCISOS C) Y D) DE ESTA CLÁUSULA, NO SE REQUERIRÁ DE SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR".
(ARTÍCULO 45, FRACCIONES XII Y XV DE "LA LEY").

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"CIATEQ" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS RAZONES Y CAUSAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 BIS DE "LA LEY" Y EN TAL SUPUESTO, "CIATEQ" REEMBOLSARÁ A "EL ARRENDADOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DE "EL REGLAMENTO".

SÉPTIMA.- FORMA DE REINTEGRAR PAGOS EN EXCESO:

EN CASO DE EXISTIR PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL ARRENDADOR", ESTE DEBERÁ REINTEGRAR A "CIATEQ" LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "CIATEQ".
(TERCER PÁRRAFO ARTÍCULO 51 DE "LA LEY").

OCTAVA.- GARANTÍA:

"EL ARRENDADOR" GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO, MEDIANTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

8.1. CARTA DE CRÉDITO (STANDBY) EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA O BIEN POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DEBERÁ SER CONFIRMADA INVARIABLEMENTE POR UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA; O

8.2. CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA EMITIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PARA OPERAR EN LA REPÚBLICA MEXICANA, CON VIGENCIA IGUAL A LA DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES; O

8.3. PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "CIATEQ", POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, SIN I.V.A. INCLUIDO. LA GARANTÍA DEBERÁ SER ENTREGADA A "CIATEQ" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO Y DEBERÁ PREVER LA FIANZA QUE PARA SU CANCELACIÓN SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "CIATEQ" Y DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LAS PREVISIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 103 DE "EL REGLAMENTO", LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES: (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI Y 48 DE "LA LEY").

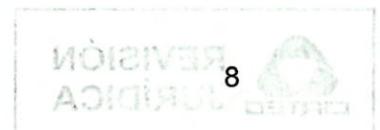
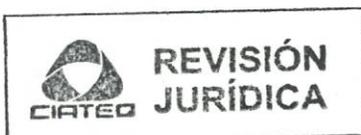
- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO CIATEQ-AD-011-2021, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, SUSCRITO ENTRE COMPUCAD S.A. DE C.V. Y EL CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA; CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE CENTRO DE DATOS.
- B) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES;
- C) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE, INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME; Y
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL ARRENDADOR" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA Y ENTREGARLA A "CIATEQ". (ARTÍCULO 103, SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

"CIATEQ" HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, SALVO QUE SE HAYA ESTIPULADO SU DIVISIBILIDAD. EN CASO DE QUE POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO ÉSTE NO PUEDA SER UTILIZADOS POR "CIATEQ" POR ESTAR INCOMPLETO, LA GARANTÍA SIEMPRE SE HARÁ EFECTIVA POR EL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA. (ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN II, NUMERAL 5 INCISO i) y 81, FRACCIÓN II DE "EL REGLAMENTO").

EN EL CASO DE QUE SE ACTUALICE EL SUPUESTO A QUE HACE REFERENCIA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48 DE "LA LEY" Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 DE "EL REGLAMENTO", EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN AL MISMO, ASÍ COMO LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE LLEGAREN A APLICAR, SE CALCULARÁN CONSIDERANDO EL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO, SIN TOMAR EN CUENTA EL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN QUE SE HUBIERE APLICADO A DICHA GARANTÍA (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VII DE "EL REGLAMENTO").

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL ARRENDADOR" A SATISFACCIÓN DE "CIATEQ", EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL PRESENTE CONTRATO, EXTENDERÁ LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y, EN SU CASO, DE ANTICIPO. (ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DE "EL REGLAMENTO").

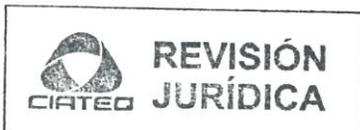
ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" MANIFIESTA EXPRESAMENTE:

- (A) SU VOLUNTAD EN CASO DE QUE EXISTAN CRÉDITOS A SU FAVOR CONTRA "CIATEQ" DE RENUNCIAR AL DERECHO A COMPENSAR QUE LE CONCEDE LA LEGISLACIÓN SUSTANTIVA CIVIL APLICABLE, POR LO QUE OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA.
- (B) SU CONFORMIDAD DE QUE LA FIANZA SE PAGUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE ACCIÓN O RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL.
- (C) SU CONFORMIDAD PARA QUE LA FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INCLUYENDO PENAS CONVENCIONALES, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ARBITRALES Y LOS RESPECTIVOS RECURSOS QUE SE INTERPONGAN CON RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, HASTA QUE SEA DICTADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR PARTE DE LA AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE.
- (D) SU CONFORMIDAD EN OBLIGARSE CONJUNTAMENTE CON SU AFIANZADORA EN EL CASO DE RECLAMACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, QUE LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD, SE TENDRÁ POR JUSTIFICADA ÚNICAMENTE, SI SE EXHIBE COPIA SELLADA DEL ESCRITO DE DEMANDA, EN EL QUE CONSTE QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRINCIPAL, EL FIADO SEÑALA COMO DOCUMENTO FUNDATORIO DE DICHA ACCIÓN ESTE CONTRATO Y QUE EXISTE IDENTIDAD ENTRE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y LOS HECHOS QUE SOPORTAN LA IMPROCEDENCIA DEL RECLAMO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRA ACEPTACIÓN QUE SE PUDIERA DAR A LA EXCEPCIÓN DE SUBJUDICIDAD O EXIGIBILIDAD DE LA PÓLIZA DE FIANZA SUJETA A CONTROVERSIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ENTRE LAS PARTES DE ESTE CONTRATO; ASÍ COMO A QUE EN ESTE SUPUESTO, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ENTERE EL PAGO DE LA CANTIDAD PROCEDENTE EN EL DÍA HÁBIL INMEDIATO SUBSECUENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE **30 (TREINTA) DÍAS** NATURALES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECLAMO.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS:

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS, ENAJENADOS, GRAVADOS O TRANSFERIDOS A TERCEROS POR NINGÚN MOTIVO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA POR PARTE DE "EL ARRENDADOR", CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO Y, PARA TAL EFECTO EN ESTE ACTO, "CIATEQ" MANIFIESTA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE "EL ARRENDADOR" PUEDA CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A FAVOR DE UN INTERMEDIARIO FINANCIERO, MEDIANTE OPERACIONES DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO EN CADENAS PRODUCTIVAS, CONFORME A LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA SU INCORPORACIÓN AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2007. EN CASO DE QUE "EL ARRENDADOR" OPCIÓ POR CEDER SUS DERECHOS DE COBRO A TRAVÉS DE OTROS ESQUEMAS, REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "CIATEQ".

(ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE "LA LEY").



DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

TODA INFORMACIÓN IMPRESA, VERBAL, AUDIOVISUAL O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PUDIESE REVESTIR EL CARÁCTER DE DOCUMENTO, QUE "CIATEQ" LE PROPORCIONE A "EL ARRENDADOR", O QUE ESTE OBTenga EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ES EstrictAMENTE CONFIDENCIAL, PROHIBIÉNDOSE TODA INFORMACIÓN A TERCEROS CON CUALQUIER CARÁCTER Y PARA CUALQUIER FIN, SALVO QUE SE TRATE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

"EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A GUARDAR ESCRUPULOSAMENTE LOS SECRETOS TÉCNICOS Y COMERCIALES Y LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE, DERIVADA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE QUE ARRIENDA A "CIATEQ", AÚN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ADQUIRIDA, OBTENIDA O DESARROLLADA POR EL MISMO O CONJUNTAMENTE CON OTRAS PERSONAS, POR LO QUE SE ABSTENDRÁ DE DIVULGARLA A TERCERAS PERSONAS Y A UTILIZARLA EN PROVECHO PROPIO SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE "CIATEQ".

POR OTRA PARTE, "EL ARRENDADOR" SE COMPROMETE A DEVOLVER A "CIATEQ" A LA TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y AÚN ANTES DE LA CITADA TERMINACIÓN SI EXISTE PETICIÓN EXPRESA DE "CIATEQ", TODA LA INFORMACIÓN Y COPIAS DE LA MISMA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS NATURALES.

NINGUNA DE LAS PARTES USARÁ EL NOMBRE DE LA OTRA PARTE PARA PROPAGANDA, PUBLICIDAD, NOTAS, ETIQUETADO DE PRODUCTO O PARA CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, A MENOS DE QUE CUENTE CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

"EL ARRENDADOR" ACUERDA QUE ES RESPONSABLE, PARA LOS EFECTOS QUE MARCA LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, DE PROTEGER LOS DATOS PERSONALES DE CUALQUIER PERSONA QUE DERIVEN COMO CONSECUENCIA DEL ARRENDAMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA, CONTRA LA DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, ALTERACIÓN NO AUTORIZADA, DIVULGACIÓN O ACCESO INDEBIDO O ACCIDENTAL.

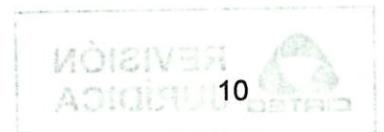
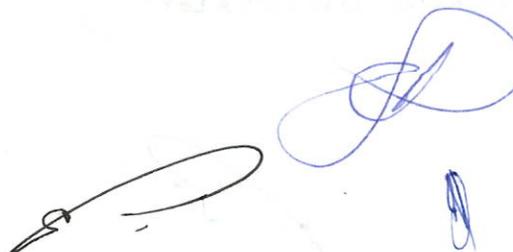
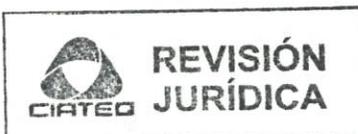
"CIATEQ" GARANTIZARÁ EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, INCLUYENDO SUS DATOS PERSONALES SENSIBLES, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DEL BIEN MUEBLE:

"CIATEQ" PODRÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO, SUPERVISAR EN TODO TIEMPO QUE EL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ENCUENTRE EN LAS CONDICIONES CONVENIDAS CON "EL ARRENDADOR", Y EN EL SUPUESTO DE EL ARRENDAMIENTO SE REALICE DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE, SE APLICARÁ LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VICIOS OCULTOS:

"EL ARRENDADOR" RESPONDERÁ DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, RESPECTO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, AÚN CUANDO HUBIESE CONCLUIDO SU VIGENCIA Y HASTA POR UN PLAZO DE DOS AÑOS. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE "LA LEY").



DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDADES:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ARRENDAR EL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS POR **"CIATEQ"** Y CON LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS POR LAS PARTES EN ESTE INSTRUMENTO; EN CONSECUENCIA, **"EL ARRENDADOR"** SE OBLIGA A SUBSANAR, CORREGIR O REPONER CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL BIEN MUEBLE OBJETO DE ÉSTE CONTRATO A SU PROPIA COSTA, HASTA QUE EL BIEN SEA ACEPTADO A PLENA SATISFACCIÓN POR **"CIATEQ"** Y RESPECTO A LOS CUALES HAYA SIDO REQUERIDO POR **"CENTROGEO"** DENTRO DEL TÉRMINO DE 12 MESES, A PARTIR DE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE.
(ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XVII DE **"LA LEY"**).

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

"CIATEQ" PODRÁ LLEVAR A CABO EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN O RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO **"EL ARRENDADOR"**, INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, PARA LO CUAL BASTARÁ ÚNICAMENTE QUE **"CIATEQ"** NOTIFIQUE POR ESCRITO A **"EL ARRENDADOR"** LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO A EFECTO DE QUE ÉSTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA Y, EN SU CASO, APORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES, UNA VEZ CONCLUIDO EL REFERIDO PLAZO, **"CIATEQ"** EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE **"EL ARRENDADOR"** HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, DECLARANDO LA RESCISIÓN O BIEN, OTORGANDO EL PLAZO QUE A SU JUICIO PROCEDA PARA QUE **"EL ARRENDADOR"** CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES, EN EL ENTENDIDO QUE LA RESOLUCIÓN SERÁ EMITIDA POR **"CIATEQ"** YA SEA QUE **"EL ARRENDADOR"** HAYA O NO MANIFESTADO LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA. LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE Y POR MUTUO ACUERDO QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN NO ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE ACCIÓN O RECURSO ALGUNO Y SERÁ VINCULATORIA A LAS PARTES COMO SI SE TRATARA DE COSA JUZGADA. LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A QUE **"CIATEQ"** INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO, SON LAS SIGUIENTES:

- 1) SI **"EL ARRENDADOR"**, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO ARRIENDA EL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN EL PLAZO ESTABLECIDO;
- 2) SI **"EL ARRENDADOR"** INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ÉL, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR **"CIATEQ"**;
- 3) SI **"EL ARRENDADOR"** SUBCONTRATA PARTE DE SUS OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"CIATEQ"**;
- 4) SI **"EL ARRENDADOR"** CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN ESTE INSTRUMENTO;
- 5) SI **"EL ARRENDADOR"** CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO PARA LA CONTRATACIÓN TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD;
- 6) SI **"EL ARRENDADOR"** NO ENTREGA LA(S) GARANTÍA(S) SOLICITADAS EN ESTE CONTRATO, A MENOS QUE SE HAYA EXCEPTUADO A **"EL ARRENDADOR"** DE SU PRESENTACIÓN.
- 7) CUANDO SE AGOTE EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

- 8) SI **"EL ARRENDADOR"** ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, MANIFIESTA POR ESCRITO SU IMPOSIBILIDAD PARA CONTINUAR ARRENDANDO EL MISMO.
- 9) UNA VEZ AGOTADO EL MONTO LIMITE DE APLICACIÓN DE DEDUCCIONES, CUANDO APLIQUE.
- 10) SI **"EL ARRENDADOR"** SE NIEGA A REPONER EL BIEN MUEBLE QUE **"CIATEQ"** HUBIERE CONSIDERADO COMO RECHAZADO O DISCREPANTE.
- 11) SI EL BIEN MUEBLE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES Y CALIDADES PACTADAS EN EL CONTRATO.
- 12) SI **"EL ARRENDADOR"** SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE O SI INCUMPLE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN QUE SE HUBIEREN PACTADO EN ESTE CONTRATO.
- 13) SI **"EL ARRENDADOR"** ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O DE ACREEDORES O EN CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- 14) SI **"EL ARRENDADOR"** NO PERMITE A **"CIATEQ"** O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, LAS FACILIDADES O DATOS NECESARIOS PARA LA SUPERVISIÓN O INSPECCIÓN DEL BIEN MUEBLE.
- 15) SI **"EL ARRENDADOR"** SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, Y
- 16) EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE INICIARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"CIATEQ"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"CIATEQ" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

EN CASO DE QUE NO SE DÉ POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"CIATEQ"** ESTABLECERÁ CON **"EL ARRENDADOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE **"LA LEY"**.

EN CASO DE QUE **"CIATEQ"** HUBIESE OPTADO POR REALIZAR DEDUCCIONES AL PAGO DEL BIEN MUEBLE, POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA CUANDO SE HAYA AGOTADO EL LÍMITE DEL INCUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA CUARTA** DEL PRESENTE CONTRATO. (ARTÍCULOS 53 BIS DE **"LA LEY"** Y 97 DE **"EL REGLAMENTO"**).

CUANDO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, SE DEBA AL RETRASO EN EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE, Y DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, **"CIATEQ"** PODRÁ RECIBIR EL BIEN MUEBLE, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA

VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO Y CUENTE CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO SE CONSIDERARÁ NULO.
(ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XVI Y 54 DE “LA LEY” Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 92 DE “EL REGLAMENTO”).

EN CASO DE QUE “EL ARRENDADOR” DECIDA DEMANDAR LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS JUSTIFICABLES E IMPUTABLES A “CIATEQ”, DEBERÁ ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES Y OBTENER LA RESOLUCIÓN O SENTENCIA CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES:

SI “EL ARRENDADOR” NO SUMINISTRARE LOS BIENES EN LA FECHA ACORDADA CON “CIATEQ”, COMO PENA CONVENCIONAL, DEBERÁ CUBRIR A “CIATEQ” EL 1% (UNO POR CIENTO) DEL MONTO DE LOS BIENES NO ENTREGADOS OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE ATRASO, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA PACTADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA QUE NO EXCEDERÁ DEL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 53 DE “LA LEY” Y ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE EL PAGO DEL ARRIENDO DEL BIEN MUEBLE QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL ARRENDADOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES. NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO “CIATEQ” RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO Y HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. (SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DE “EL REGLAMENTO”).

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A “EL ARRENDADOR”, YA QUE, EN TAL EVENTO, “CIATEQ” PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO O LA VIGENCIA PARA EL ARRIENDO DEL BIEN MUEBLE. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A “CIATEQ”, NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DE “EL ARRENDADOR”. (ARTÍCULO 91 DE “EL REGLAMENTO”).

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES LABORALES DE “EL ARRENDADOR”:

EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE CONTRATO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA, DEL CUAL NO SE DESPRENDE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO CON “EL ARRENDADOR” NI CON LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE, EN SU CASO, ASIGNE PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, DICHS TRABAJADORES NO TENDRÁN CON “CIATEQ” NINGUNA RELACIÓN LABORAL, YA QUE ÚNICAMENTE “EL ARRENDADOR” ESTARÁ OBLIGADO A AFRONTAR LAS OBLIGACIONES LABORALES, FISCALES, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DE LOS PACTOS QUE CELEBREN CON TERCEROS. POR LO TANTO “EL ARRENDADOR” SE OBLIGA A RESPONSABILIZARSE DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SUS TRABAJADORES LLEGAREN A HACER EN CONTRA DE “CIATEQ”, Y EN NINGÚN CASO SE CONSIDERARÁ A ESTE COMO PATRÓN SUSTITUTO, SOLIDARIO O BENEFICIARIO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR “LA LEY”, “EL REGLAMENTO” Y LAS “POBALINES”, ESTÁS ÚLTIMAS QUE “EL ARRENDADOR” MANIFIESTA EXPRESAMENTE CONOCER, RECONOCIENDO LAS ATRIBUCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE “CIATEQ” QUE SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA ATENDER Y EJECUTAR LOS DIVERSOS ACTOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, INCLUYENDO SU SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN DE PARTIDAS O CONCEPTOS Y LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y SANCIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL O REPRESENTACIÓN:

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, POR CUALQUIER CAUSA "CIATEQ" O "EL ARRENDADOR" LLEGAREN A CAMBIAR DE DENOMINACIÓN, NATURALEZA LEGAL, ASÍ COMO DE REPRESENTANTE LEGAL, EL PRESENTE CONTRATO SUBSISTIRÁ EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, EN CUYO CASO, LA PARTE QUE HUBIERE SUFRIDO MODIFICACIONES QUE ALTEREN ESTE CONTRATO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA MODIFICACIÓN, A EFECTO DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONDUCENTES Y SE CELEBREN, EN SU CASO, LOS ACUERDOS RESPECTIVOS.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIONES:

"LAS PARTES" SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, A LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE "LA LEY", "EL REGLAMENTO" Y LAS "POBALINES", ASÍ COMO LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS O NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES.

VIGÉSIMA.- INCREMENTOS AL MONTO O CANTIDAD:

EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ MODIFICAR DENTRO DE SU VIGENCIA, INCREMENTANDO SU MONTO O LA CANTIDAD DE BIENES A JUICIO DE "CIATEQ", SIN QUE POR CAUSA ALGUNA EL INCREMENTO REBASE, EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS INICIALMENTE Y SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTE A LO SIGUIENTE:

- A) QUE EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE QUE CORRESPONDE A LA AMPLIACIÓN, SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, Y
- B) QUE LA FECHA EN QUE PROCEDA LA MODIFICACIÓN, SEA PACTADA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, POR ESCRITO A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO Y POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES, EN EL CUAL DEBERÁ ESTIPULARSE LA FECHA DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE RESPECTO DE LAS CANTIDADES ADICIONALES Y, EN SU CASO, LA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL ARRENDADOR" DE ENTREGAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR DICHO INCREMENTO.

EN CASO DE QUE EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYAN DOS O MÁS PARTIDAS, EL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) SE APLICARÁ PARA CADA UNA DE ELLAS. (ARTÍCULO 52 DE "LA LEY" Y ARTÍCULO 91 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS:

LAS PARTES CONVIENEN QUE EN EL CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS TÉCNICAS O ADMINISTRATIVAS CON EL OBJETO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A SUBSANAR CUALQUIER DEFICIENCIA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE RECIBA LA INDICACIÓN POR PARTE DE "CIATEQ".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE:

LAS PARTES CONVIENEN QUE "CIATEQ" PODRÁ, DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DEL BIEN MUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO POR FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN, EN CUYO CASO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EFECTUAR LA RESTITUCIÓN DEL BIEN MUEBLE ARRENDADO SIN NINGÚN CARGO O COSTO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA INDICACIÓN DE "CIATEQ". (ARTÍCULO 45, FRACC. XVII DE "LA LEY").

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:

“EL ARRENDADOR” SERÁ RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE AUTOR O DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE TERCEROS DERIVADAS DEL ARRENDAMIENTO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, OBLIGÁNDOSE A INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO DE TODAS LAS RECLAMACIONES, DEMANDAS O ACCIONES QUE, EN SU CASO, HAGAN LOS TERCEROS TITULARES DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL A “CIATEQ”, INCLUYENDO LOS GASTOS, CARGOS, HONORARIOS DE ABOGADOS, PÉRDIDAS O DAÑOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DICHAS RECLAMACIONES. (ARTÍCULO 45, FRACCIÓN XX DE “LA LEY”).

VIGÉSIMA CUARTA.- AJUSTE DE COSTOS:

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE EN QUE NO EXISTIRÁ REVISIÓN O AJUSTE DEL COSTO Y PRECIO DEL BIEN MUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES:

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CADA UNA DE LAS PARTES, SEÑALAN LOS SIGUIENTES DOMICILIOS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS.

- 1) DE “CIATEQ”, EL UBICADO EN CARRETERA AVENIDA DEL RETABLO, NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, MÉXICO Y CON NÚMERO TELEFÓNICO 01(442)211-2600.
- 2) DE “EL ARRENDADOR”, EL UBICADO EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 433, DE LA CALLE AURELIO L. GALLARDO, COLONIA LADRON DE GUEVARA, CÓDIGO POSTAL 44600, GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO.Y CON NÚMERO TELEFÓNICO: 336169415.

“EL ARRENDADOR” SEÑALA LA SIGUIENTE CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS EN FORMA ELECTRÓNICA samuel.trejo@compucad.com.mx.

LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE TODO TIPO DE NOTIFICACIÓN, AVISO O DOCUMENTO QUE REQUIERAN EFECTUARSE O ENTREGARSE EN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ VÁLIDO SI ES ENTREGADO EN CUALQUIERA DE LOS DOMICILIOS O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO ANTES MENCIONADO, EN EL ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, AVISOS O DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN EN LOS DOMICILIOS SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO, MENSAJERÍA U OTRO TIPO DE SERVICIOS QUE CUENTEN CON ACUSE DE RECIBO, LA INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO EN LA CUENTA SEÑALADA POR “EL ARRENDADOR” TENDRÁ PLENA VALIDEZ JURÍDICA Y SE CONSIDERARÁ FEHACIENTEMENTE RECIBIDA POR “EL ARRENDADOR” SURTIRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PARTES, TANTO LA ENTREGA COMO LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO, SERÁ ACREDITADA CON EL PROPIO MENSAJE DE DATOS EMITIDO POR VÍA ELECTRÓNICA, CON LA IMPRESIÓN DEL MISMO O CON EL ARCHIVO ELECTRÓNICO CONFORME A LA TECNOLOGÍA APLICABLE DEL EMISOR DEL MENSAJE DE DATOS, AÚN CUANDO NO SEA UTILIZADA FIRMA ELECTRÓNICA. (ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO).

EN CASO DE QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES, CAMBIE SU DOMICILIO O CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, DEBERÁ DAR EL AVISO CORRESPONDIENTE A SU CONTRAPARTE, CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, CON OBJETO DE QUE SE PROCEDA A FORMALIZAR EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR EL NUEVO DOMICILIO O LA NUEVA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO, SIN ESTE REQUISITO, LAS NOTIFICACIONES, AVISOS Y DOCUMENTOS QUE SE TENGAN QUE EFECTUAR O ENTREGAR, SE HARÁN EN LOS DOMICILIOS Y CUENTA DE CORREO ANTES SEÑALADOS Y SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS LEGALES.

VIGÉSIMA SEXTA.- SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL SÉPTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DE "EL REGLAMENTO", EL **MTR. RÓMULO HERNANDEZ FERRER** QUE TIENE EL CARGO DE GERENTE DE COMPUTO Y COMUNICACIONES EN "CIATEQ", SERÁ EL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR".

EL DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO EN DONDE PUEDE SER LOCALIZADO EL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO SON LOS SIGUIENTES:

- 1) DOMICILIO: EL UBICADO EN LA CALLE AV. DEL RETABLO NÚMERO 150, COLONIA CONSTITUYENTES FOVISSSTE, CÓDIGO POSTAL 76150, EN LA CIUDAD DE QUERETARO, ESTADO DE QUERÉTARO.
- 2) CORREO ELECTRÓNICO: rhermand@ciateq.mx
- 3) NÚMERO TELEFÓNICO: 01(442)211-2600.

EN CASO DE QUE "CIATEQ" SUSTITUYA AL REFERIDO SERVIDOR PÚBLICO, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL ARRENDADOR", EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ENTREGA DE INFORMACIÓN:

"EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN "CIATEQ", CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO EN EL MOMENTO EN QUE LE SEA REQUERIDO MEDIANTE OFICIO Y EN EL PLAZO QUE SE OTORQUE PARA SU ENTREGA, EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A CINCO DÍAS NATURALES. (ARTÍCULOS 57 DE "LA LEY" Y 107 DE "EL REGLAMENTO").

VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA.

"EL ARRENDADOR" O "CIATEQ" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. DICHA CONCILIACIÓN SE LLEVARÁ A CABO EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEXTO DE "LA LEY".

PARA TAL EFECTO, EL ESCRITO DE SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DEBERÁ CONTENER LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIENDO COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES: NOMBRE DEL O LOS PROMOVENTES; DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE QUIÉN O QUIÉNES PROMUEVAN, EN SU CASO DE SU REPRESENTANTE LEGAL; DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIRLAS; LA PETICIÓN QUE SE FORMULA; LOS HECHOS O RAZONES QUE DAN MOTIVO A LA PETICIÓN; EL ESCRITO DEBE IR DIRIGIDO A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL LUGAR Y FECHA DE SU EMISIÓN; DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD. (ARTÍCULOS 77 A 79 DE "LA LEY").

VIGÉSIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

LAS CONTROVERSIAS QUE LLEGAREN A SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES, FUTUROS O CUALQUIER OTRA CAUSA. (ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XXI Y 85 DE "LA LEY").

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO Y POR NO CONTENER DOLO, ERROR, MALA FE NI CLÁUSULA CONTRARIA A DERECHO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD Y ANTE LA PRESENCIA DEL TESTIGO QUE SE SEÑALA, EN DOS TANTOS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "CIATEQ"



C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ
APODERADA

POR "EL ARRENDADOR"



C. SAMUEL TREJO MARTÍNEZ
APODERADO

ASISTIDA POR:



LIC. OSCAR PICAZO PEREZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS EN
"CIATEQ"

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



MTRO. RÓMULO HERNÁNDEZ FERRER
GERENTE DE COMPUTO Y COMUNICACIONES EN
"CIATEQ"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES NO. CIATEQ-AD-011-2021 CELEBRADO ENTRE CIATEQ A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y COMPUCAD S.A. DE C.V. EN FECHA 30 DE ABRIL DEL 2021-----
-----CONSTE-----

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO



CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO

SIN TEXTO

CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO
CONTRATO DE SERVIDIO DE TRABAJO



ANEXO TÉCNICO

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES A PRECIO FIJO No. CIATEQ-AD-011-2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CIATEQ, A.C., CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA, EN LO SUCESIVO "CIATEQ", Y POR LA OTRA PARTE COMPUCAD S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "ARRENDADOR"

GENERALIDADES.

CIATEQ A.C. otorgará las facilidades necesarias para la recepción y operación de los bienes informáticos para la prestación del servicio, así como para su recuperación por parte del **ARRENDADOR** al término del período del contrato.

CIATEQ A.C., a través del Área Requirente de los servicios, notificará al **ARRENDADOR** sobre los cambios de localización y/o de asignación de los bienes informáticos.

ALCANCE DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS.

El **ARRENDADOR** debe suministrar a CIATEQ A.C. el **servicio de arrendamiento de bienes informáticos** que requiera para su operación durante **12 meses posteriores** a la entrega de estos. Se establecen cantidades mínimas y máximas de equipo que conforman los requerimientos del servicio especificados para cada uno de los tipos de equipo de cómputo, en el entendido que CIATEQ A.C. hará uso de las cantidades máximas establecidas para cada partida dentro de los doce meses de prestación del servicio.

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS

El servicio de bienes informáticos está constituido por los siguientes conceptos:

1. Entrega de bienes informáticos.
2. Registro, control e identificación de los bienes Informáticos.
3. Implementación de las soluciones de Centro de Datos y servidores.
4. Recuperación y disposición de cada equipo al término del período del contrato.

1. Entrega de bienes.

La entrega de los bienes ofertados en su propuesta técnica deberá realizarse en las instalaciones CIATEQ A.C. y podrá realizar pruebas de aceptación a dichos bienes informáticos durante los primeros 30 días hábiles posteriores a la entrega, para verificar que éstos cumplan con lo solicitado en la presente licitación. En el caso de que las pruebas no sean satisfactorias, el equipo deberá ser cambiado y solo se facturará el servicio hasta que el cambio haya sido realizado.

En las pruebas de aceptación se verificará que los bienes informáticos que se entreguen tengan las mismas características y componentes que los manifestados en su oferta técnica y que estén operando.

CIATEQ A.C. se reserva el derecho de recibir, a petición del **ARRENDADOR**, bienes informáticos con características superiores a las ofertadas, siempre y cuando no representen un costo adicional.

Los bienes informáticos que son necesarios entregar, deberán incluir los manuales de especificaciones técnicas, elementos componentes y toda la documentación necesaria para su correcta operación.

2. Configuración de los bienes.

La configuración se debe considerar como las características físicas que deben habilitarse para todos los equipos y los programas de cómputo (software) instalados antes de la entrega.

La instalación de estos productos deberá tener la garantía del funcionamiento correcto al momento de la entrega, en el caso en que algún equipo no funcione correctamente es responsabilidad del **ARRENDADOR** la reinstalación del software como se menciona en el punto anterior hasta su correcto funcionamiento. Para los requerimientos anteriores el **ARRENDADOR** debe integrar en su propuesta técnica un documento donde se compromete a realizar las actividades antes mencionadas.

2.1. Reubicación de bienes.

Para la reubicación de bienes entre los diferentes centros de trabajo, CIATEQ A.C. y el proveedor crearán un procedimiento de control y la mecánica para este efecto. CIATEQ A.C. será la responsable de la movilización, e informará al proveedor la nueva ubicación del bien.

2.2. Registro para el control y resguardo de los bienes.

El registro para el control y resguardo de los bienes incluye los siguientes aspectos: identificación de cada bien, localización, personal de CIATEQ A.C. que lo haya recibido, actualización sobre reasignaciones del bien a otro personal de CIATEQ A.C., fechas de inicio y término del servicio de cada bien y una etiqueta indicando la propiedad de los equipos a nombre del **ARRENDADOR**.

2.3. Recuperación de cada equipo al término del período del contrato.

Se realizará en coordinación con el Área Requirente del servicio por parte de CIATEQ A.C., previa entrega de la relación de bienes informáticos con fecha de vencimiento del contrato.

El **ARRENDADOR** recolectará y retirará los bienes informáticos de las instalaciones de CIATEQ A.C. en las ciudades capitales de los Estados de la República Mexicana sin que CIATEQ A.C. utilice a la paquetería para enviar los equipos al domicilio del **ARRENDADOR**.

2.4. Condiciones a cumplir por parte del ARRENDADOR en relación con el servicio.

El personal del prestador del servicio adjudicado acudirá con identificación visible de su empresa para realizar la reparación del equipo, en caso de que presente fallas.

El prestador del servicio, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de la presente licitación, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y

seguridad social, por lo que se requiere que el **ARRENDADOR** participante incluya un documento dentro de su propuesta técnica, en donde manifieste que en caso de resultar adjudicado, se obliga a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de CIATEQ A.C..

2.5. Mantenimiento preventivo.

A solicitud del proveedor se podrán efectuar mantenimientos preventivos. Se tendrán que realizar de acuerdo con el calendario que apruebe el área responsable del seguimiento al cumplimiento del contrato por parte de CIATEQ A.C., sin costo adicional.

3. Implementación de Centro de Datos

Se requiere un conjunto de servidores, servidor para almacenamiento, unidades y software de respaldo, switches de alta velocidad y sistemas de almacenamiento de alta velocidad, para integrar una solución de virtualización integral. Todos los equipos solicitados para el Centro de Datos deberán ser de la misma marca, esto con el objetivo de garantizar el mejor desempeño posible en el Centro de Datos, la compatibilidad entre todos sus componentes y el manejo integral de las garantías en caso de falla. Tanto los servidores como el sistema de almacenamiento deberán estar incluidos en la lista de compatibilidades de VMWare.

La contratación de los servicios incluirá el arrendamiento, montaje en rack, inicialización de los equipos (en caso de ser necesario) y puesta a punto o en operación del Centro de Datos como una sola partida de los equipos que se describen en este anexo, Además:

CIATEQ requiere de los siguientes servicios de configuración para los componentes de esta solución:

1- Solución de Servidores para procesamiento y almacenamiento para el Centro de Datos en Corporativo.

Servicio de instalación de Gabinete para Servidores

Instalación de accesorio de tierra física
Instalación de paneles laterales
Peinado de cables
Instalación de PDUs

Servicio de instalación de servidor de procesamiento.

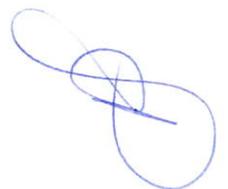
Actualización de firmware
Configuración del puerto administración
Configuración de arreglos en discos
Instalación de Sistema Operativo WMware.

Unidad de Almacenamiento.

Montaje en Rack (en caso de ser necesario)
Energización
Actualización de Sistema Operativo Base del almacenamiento
Instalación del Software de la Consola de administración del equipo
Creación de volúmenes
Instalación Software Reporteo

Equipo de consola de Respaldo de 2 Unidades tipo rack de 19".

Actualización de firmware



Configuración del puerto administración
Configuración de Windows Storage Server
Configuración de arreglos.

Unidad de cintas de respaldo.

Actualización de firmware
Presentación a consola de administración de respaldos

Switch para interconexión.

Actualización de firmware
Creación de Vlans
Ruteo Estático
Comunidades SNMP
Creación Usuarios y Contraseñas.
Pruebas de Comunicación IP

2- Solución de Servidores para procesamiento y almacenamiento para el centro de Bernardo Quintana.

Servidor de Procesamiento Unidad Querétaro.

Actualización de firmware
Configuración del puerto administración
Configuración de arreglos en discos
Instalación de Sistema Operativo VMware.

Unidad de Almacenamiento Unidad Querétaro

Montaje en rack (en caso de ser necesario)
Actualización de firmware
Instalación de Consola Manejo Central
Creación de hasta 5 volúmenes de almacenamiento.
Configuración Failover Manager (si aplica)
Presentación de volúmenes en hasta 4 VMware ESX/vSphere.

3- 5 servidores stand alone (tipo rack) para las unidades de Aguascalientes (1), San Luis Potosí (1), Estado de México (1), Tabasco (1), y Pachuca, Hidalgo (1).

Servidor para Unidad Querétaro de 2 Unidades tipo rack de 19" (Unidades Foráneas)

Actualización de firmware
Configuración del puerto administración
Configuración de arreglos en discos
Instalación de Sistema Operativo VMware.

Se requiere que los equipos con los que se preste el servicio sean nuevos, así como su instalación y puesta a punto, el soporte técnico remoto y atención a incidencias en sitio (7x24 / 6hr tiempo de solución),

Los servidores de los centros de CIATEQ Corporativo y Bernardo Quintana deberán configurarse dentro de un ambiente virtualizado con la solución VMWare Enterprise en su última versión, con la renovación de todo el licenciamiento para este ambiente virtualizado con el que ya cuenta el centro con el número de contrato de VMWare 742348675 durante los 12 meses, así como la integración de la solución anterior para facilitar la migración de los equipos a la nueva solución.

Se requiere que el **ARRENDADOR** implemente la solución de VMWare Enterprise Y Estándar, según requerimientos del CIATEQ, la cuál debe contemplar:

- Instalación del sistema base Vmware ESXi.
- Instalación del vCenter virtual appliance.
- Configuración Vsphere Monitoring.
- Configuración de vShield Endpoint.
- Configuración de vMotion.
- Configuración de Big Data extensión.
- Creación de clúster High Availability.
- Configuración de Fault tolerance.
- Configuración de Data protection.
- Configuración de Replication.

Todas las licencias de Microsoft para los servidores en el Centro de Datos serán proporcionadas por CIATEQ

A.C. al **ARRENDADOR**, por lo que en su propuesta no debe considerar los costos de licenciamiento de Microsoft, excepto la renovación del licenciamiento VMWare en los servidores.

La solución propuesta deberá incluir todo el equipamiento necesario para la prestación del servicio tales como racks, rieles, cables, regletas de contactos, etc.

Los servidores (en caso de ser de tipo rack) para todos los casos deben ser de la misma marca.

DISPONIBILIDAD Y DESEMPEÑO DEL SERVICIO.

REQUERIMIENTOS GENERALES.

Durante el periodo de vigencia del contrato que se establezca, el servicio de atención a incidencias se proporcionará en las instalaciones de CIATEQ A.C., donde se encuentran instalados los bienes informáticos.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato se descompone algún equipo, el **ARRENDADOR** deberá reparar el equipo dañado, pero si debido a la naturaleza de la falla o por razones de suministro de refacciones no es posible la reparación, la empresa deberá proporcionar, un equipo de soporte o un equipo que sustituya al descompuesto, con características iguales o superiores al original, instalando el software que se tenía con la configuración original.

La operación de los bienes informáticos, deberá estar garantizada conforme a los niveles de servicio solicitados de este Anexo, durante la vigencia del servicio, que inicia a partir de la fecha de la aceptación de este por parte de CIATEQ A.C.

Para todas las partidas, cinco días hábiles posteriores al término de cada mes, el prestador del servicio deberá presentar al área responsable del seguimiento al cumplimiento del contrato, un informe del estado y desempeño del servicio prestado relacionando los reportes registrados en el Centro de Atención, y copia de los reportes de falla que se hayan concluido durante el período, debidamente firmadas de conformidad por los usuarios que

recibieron el servicio.

La autorización del pago de la factura mensual depende de la recepción de este reporte.

El personal técnico designado por el **ARRENDADOR** será responsable de la instalación y configuración de los bienes informáticos una vez reparados, dejándolos en perfecto funcionamiento.

Porcentaje de reportes mensuales.

Los mantenimientos preventivos programados no se incluyen en estos niveles de servicio. Este mantenimiento deberá realizarse conforme a un programa que presente el **ARRENDADOR** para que sea aprobado por el área responsable del seguimiento al cumplimiento del contrato.

La atención a incidencias se proporcionará por personal directo por el fabricante debidamente calificado y capacitado en los servicios objeto de esta licitación, no importando las causas que hayan provocado el requerimiento de esta atención por lo que se deberán reparar todos los bienes informáticos que presenten fallas sin costo adicional para CIATEQ A.C.

Se atenderán todos los requerimientos de atención a incidencias requeridos y reportados, el cual elaborará los reportes a través de órdenes de servicio, en las que se indicará el número de reporte generado por CIATEQ A.C., número de reporte generado por el prestador del servicio, fecha y hora en que CIATEQ A.C. Registró el reporte al prestador del servicio, fecha de atención del reporte, fecha de reparación o de colocación del soporte o de sustitución del equipo, fecha de cierre del reporte según sea el caso. Cuando se deje un equipo de soporte, el reporte deberá indicar los datos de dicho equipo (modelo y número de serie).

En caso de que se trate de una sustitución de equipo, deberán incluirse los datos del equipo que se sustituye y los datos del equipo de sustitución (marca, modelo y número de serie). En todos los casos deberá indicarse el área de CIATEQ A.C. a la que se le hace el servicio y su ubicación, detallando claramente su dirección, Nombre y firma del técnico del **ARRENDADOR** que atendió el reporte. Adicionalmente deberá contener la descripción del problema, la descripción de los trabajos realizados, refacciones y materiales utilizados; asimismo el nombre y firma del usuario que recibió el servicio y fecha de conformidad para que el servicio sea considerado como servicio realizado y el reporte se considere como cerrado.

DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS.

Recepción de Reportes.

La recepción de reportes se efectuará a través de los siguientes medios:

- Reporte vía página WEB.
- Reporte via email.

La atención de reportes telefónicos y atención de fallas debe realizarse por personal técnico calificado y el Centro de Atención del proveedor para recibir los reportes debe operar con

las siguientes características:

- El Tiempo promedio máximo de respuesta será de 15 minutos.
- El porcentaje de llamadas atendidas debe ser mayor al 95%.
- El Tiempo promedio máximo de llamadas en espera será de 7 minutos.

Atención de reportes.

Para la Atención de los reportes, se considerará el estado "cerrado" cuando el equipo en cuestión se encuentra operando a satisfacción del usuario con base a las especificaciones técnicas mínimas en su funcionalidad total y con todos los servicios solicitados cubiertos.

Sustitución de bienes informáticos.

En caso de fallas que requieran de un mayor tiempo para su corrección o si un bien informático presenta tres o más fallas en un lapso de 30 días naturales consecutivos, el **ARRENDADOR** deberá sustituir dicho equipo por uno nuevo de características iguales o superiores y entregarlo en el tiempo máximo para la solución de fallas.

El bien deberá quedar operando como originalmente fue provisto de acuerdo con las especificaciones propuestas y en este caso se obtendrá la aceptación del usuario.

Retiro de los equipos.

CIATEQ AC será el responsable del borrado de la información de todos los equipos con una herramienta de software que cumpla con el estándar del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América 5220.22-M. al término del servicio y de centralizar los equipos para su entrega en una sola ubicación.

El **ARRENDADOR** deberá entregar una carta de aceptación de las condiciones de los equipos y donde liberará cualquier compromiso con CIATEQ.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ARRENDADOR COMO PARTE DE SU PROPUESTA TECNICA

CERTIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN.

El **ARRENDADOR** deberá presentar copias simples para cotejo con los originales de los certificados expedidos por los fabricantes del Hardware, Software y por los organismos internacionales de certificación y normalización reconocidos, conforme a lo siguiente:

Certificados normativos de los bienes informáticos.

El **ARRENDADOR** deberán comprobar mediante copia simple, que los bienes informáticos cumplen con las especificaciones NOM-019-SCFI-1998.

- Las certificaciones deberán estar expedidas a nombre de la Empresa Fabricante de los bienes propuestos.
- Los certificados NOM-019 deben indicar la MARCA y MODELO del bien propuesto y deberán estar vigentes a la apertura de la propuesta.
- Si el certificado indica una clave genérica del modelo, se deberá incluir una carta del

fabricante indicando claramente la relación existente entre la clave y el modelo comercial del equipo.

Certificados de calidad para todas las partidas.

Para garantizar que los procesos de fabricación de los bienes informáticos están bajo un procedimiento de aseguramiento de calidad, el **ARRENDADOR** entregará copia simple de alguno de los certificados de calidad del equipo vigentes a la fecha de presentación y apertura de propuestas;

- Norma NMX-CC-003: 1995 IMNC o su equivalente homologación según el país de origen o
- Norma NMX-CC-004: 1995 o su equivalente homologación según el país de origen o
- Norma NMX-CC-005: 1995 o su equivalente homologación según el país de origen.

Carta de propiedad

El **ARRENDADOR** deberá garantizar por escrito que todos los bienes informáticos que proporcionen a CIATEQ A.C. para la prestación del servicio, serán de legítima propiedad del **ARRENDADOR**, su legítima procedencia y que contará con la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los mismos, por lo que asumen la responsabilidad sobre cualquier violación que pudiera ocurrir a las disposiciones legales aplicables en materia de derechos de propiedad industrial, intelectual y/o cualquier otra aplicable, sobre los bienes que proporcione a CIATEQ A.C.

Carta de confidencialidad

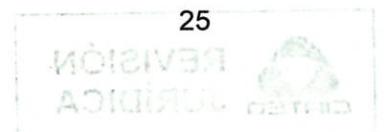
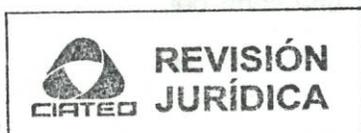
El **ARRENDADOR** deberá garantizar por escrito que tomará las medidas que resulten convenientes para asegurar que todo el personal que ocupe con motivo de los servicios objeto de la presente y guardará confidencialidad con respecto a la información de CIATEQ A.C. a la que pueda tener acceso durante el desempeño de su trabajo y que esta obligación persistirá durante un año posterior a la terminación del contrato.

GARANTÍA CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN.

El **ARRENDADOR** deberá mantener el compromiso de atención a las fallas de los bienes informáticos ocasionadas por defectos de fabricación y vicios ocultos en cualquiera de sus partes y componentes durante la vigencia de los contratos.

NOTA: La propuesta técnica del **ARRENDADOR** deberá cumplir con las especificaciones técnicas proporcionadas por CIATEQ A.C. en el presente anexo.

CIATEQ A.C. requiere contar con el Servicio de Arrendamiento de bienes informáticos 2017-2020, el cual será de prestación continua durante la vigencia del contrato y de acuerdo a los días y horarios convenidos, el cual se detalla a continuación:



Cada host deberá de incluir:
2 Tarjetas con 2 puertos 10 Gigabit Ethernet cada tarjeta
1 puerto 1G para administración remota (Función de administración remota integrada por el fabricante del servidor).

Administración del servidor con las siguientes funciones:

Capacidad de encendido y apagado remoto y pantalla grafica remota, asi como unidad de DVD y KVM remoto.

Debe tener los siguientes elementos de disponibilidad:

1 puerto de red 1 Gb para administración remota.
2 tarjetas con 2 puertos de 10G para conexiones redundantes. Redundancia en fuentes de poder
Licenciamiento por al menos 12 meses para la administración remota.

Debe cumplir con los siguientes estándares:

No incluir Sistema Operativo.

Así mismo deberá integrar el software necesario y sin costo para realizar al menos las siguientes actividades de administración y capacidades:

- Administración fuera de banda
- Descubrimiento, levantamiento y reporte de inventario fisico
- Monitoreo del rendimiento sin agentes
- Monitoreo de Hardware y gestión integral desde el VCenter
- Actualización de BIOS, driver o firmware del equipo via remota
- Encriptación vía SSL
- Diagnósticos integrados
- soporte proactivo y predictivo
- Control de encendido
- Alertas via SNMP o correo electrónico
- Log de eventos

Deberá contar con fuente de alimentación redundante tipo removible en funcionamiento que soporte el funcionamiento del equipo a carga completa. Deberán incluir kit de montaje en rack para el buen funcionamiento del equipo Deberán incluirse manuales de propietario en formato digital.

Garantía

El fabricante deberá proporcionar un periodo de garantía de al menos 12 meses con reemplazo de partes en el lugar donde se encuentre el servidor con atención 24x7 con 6 horas tiempo de solución. Deberá contar con línea de soporte técnico, chat ó correo electrónico para reporte de fallas o bien asesoría relacionada al hardware del equipo 7x24x365.

Almacenamiento.

El almacenamiento se podrá proporcionar con equipo integrado a una solución tipo 1 convergente o por separado y deberá de cumplir con lo siguiente:



Capacidad requerida.

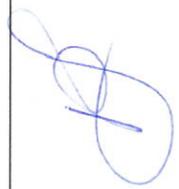
- 15TB utilizables, considerando un nivel de arreglo RAID 5 o superior.
- Considerar disponibles al menos 4TB con discos SSD MU en R6 como mínimo garantizando un RT (tiempo de respuesta) de menos de 2.1 milisegundos en promedio de lectura y escritura.
- Considerar disponibles al menos 11TB con los Discos SAS de 12G de 10K en R6 o superior garantizando un RT de menos de 30 milisegundos.
- El almacenamiento deberá de proporcionar un ancho de banda de 181 MB/s o superior con la capacidad solicitada utilizable de almacenamiento.
- Se deberán de contemplar los discos necesarios para soportar la capacidad de espacio utilizable solicitada.
- Se deberán de contemplar la capacidad de spare o nivel de protección 1 necesaria de acuerdo a las mejores practicas (de acuerdo a las características del sistema de almacenamiento a ofertar).
- Se deberá contar con capacidad de crecimiento en el sistema de al menos 12TB adicionales de SSD (con la misma configuración que la propuesta para los 4TB SSD) y 33TB para los discos de 10K (con la misma configuración de discos que la propuesta para los 11TB).
- Las características mencionadas anteriormente deberán de ser demostradas mediante las herramientas de dimensionamiento del fabricante.

Interfaces en el sistema de almacenamiento

- 1) Se requiere un mínimo de 4 puertos 10G iSCSI y 4 puertos FC de 16Gb por sistema de almacenamiento. (2 x controladora), deberán de incluir los SFP en caso de ser necesarios.
- 2) Deberá tener conectividad al menos con los siguientes sistemas operativos:
 - Microsoft® Windows Server, including Microsoft Hyper-V™
 - Red Hat Enterprise Virtualization
 - VMware vSphere
- 3) Si es necesaria, incluir consola de administración.

Funcionalidades.

- 4) No deberá tener puntos únicos de falla, deberá proveer continuidad en la disponibilidad de los datos, incluso durante una falla ya sea de disco, controladoras, fuentes de poder.
- 5) Deberá ser tolerante a fallas con componentes redundantes para ventiladores y fuentes de poder. Todos estos componentes deberán soportar la característica de retirarse "en caliente"
- 6) Se requiere Software que permita mover los datos en línea la cantidad sin impactar los servicios y aplicaciones.
- 7) Deberá incluir la capacidad de hacer copias de datos entre sí, internamente sin intervención de servidores o dispositivos externos. Además, se requiere que el equipo tenga la capacidad de realizar copias de apuntadores ("snapshots") sin necesidad de reservar el espacio en disco similar al volumen original, dicha capacidad deberá incluirse con licenciamiento ilimitado para estas funciones.
- 8) Se deberá de incluir la característica de Thin Provisioning de manera nativa e ilimitada
- 9) Se deberá de incluir licenciamiento ilimitado para la administración de los volúmenes de discos.
- 10) El almacenamiento deberá de incluir software para reportes de estado del equipo,



	<p>uso de los discos (escritura / lectura), se deberá de incluir el licenciamiento necesario para su uso de manera ilimitada.</p> <p>11) Mínimo deberá contar con soporte tipo RAID 0, 1, 5, 6 o similar</p> <p>12) Los discos que el sistema deberá de soportar podrán ser: SSD, SAS o NLSAS</p> <p>Administración del sistema de almacenamiento</p> <p>13) Deberá contar con capacidad para administrarse de forma remota o vía web.</p> <p>14) Deberá de permitir el manejo del espacio para administrar LUNs, grupos de paridad y rutas de acceso.</p> <p>15) Se requiere capacidad de monitoreo para mantenimiento del equipo por el fabricante, de forma local y vía remota a través de vpn</p> <p>16) Debera contar con almenos un evento de soporte para actualización de firmware en el equipo durante la vigencia del contrato.</p> <p>Soporte El fabricante deberá proporcionar un periodo de garantía de al menos 12 meses con reemplazo de partes en el lugar donde se encuentre el servidor con atención 24x7 con 6 horas tiempo de solución y deberá de incluir actividades para la prevención de fallas. Estas actividades deberán ser proporcionadas por el fabricante del Hardware e incluirán reportes trimestrales se encuentre o no fallas en los equipos. Deberá contar con línea de soporte técnico, chat ó correo electrónico para reporte de fallas o bien asesoría relacionada al hardware del equipo 7x24x365</p>	
	<p>Así mismo deberá integrar el software necesario para realizar al menos las siguientes actividades de administración y monitoreo</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descubrimiento, levantamiento y reporte de inventario físico - 1 "Dashboard" global para ver todo el estado de la infraestructura - Monitoreo de Hardware - Monitoreo de sistema operativo - Actualización de BIOS, driver o firmware del equipo via remota - Encriptación vía SSL - Diagnósticos integrados - Control de encendido - Alertas via SNMP o correo electrónico - Log de eventos - Generación de informes <p>Administración integrada en la motherboard del servidor con las siguientes funciones:</p> <p>Capacidad de encendido y apagado remoto y acceso a pantalla gráfica remota sin necesidad de software de terceros, además de teclado y dvd virtuales (remotos)</p> <p>Deberá soportar los siguientes sistemas operativos Microsoft Windows Server 2012R2 y 2016, VmWarevSphere 6 o superior.</p> <p>Soporte El fabricante deberá proporcionar un periodo de soporte de al menos 12 meses con reemplazo de partes en el lugar donde se encuentre la librería con atención 24x7 con 4 horas tiempo de respuesta. Deberá contar con línea de soporte técnico, chat ó correo electrónico para reporte de fallas o bien asesoría relacionada al hardware del equipo 7x24x365.</p>	<p>1</p>





Almacenamiento

El almacenamiento se podrá proporcionar con equipo integrado a una solución tipo convergente o por separado y deberá de cumplir con lo siguiente:

Capacidad requerida

- 1) Se deberá de entregar con la siguiente capacidad:
 - 15 TB utilizables, considerando un nivel de arreglo RAID 5 o superior.
 - 11 TB en discos de 1.8TB 12G SAS a 10K, considerando un nivel de arreglo RAID 5 o superior.
 - 4 TB en discos Duros SSD de 1.6TB 12GB 2.5 Pulgadas.
 - Se deberá contar con capacidad de crecimiento en el sistema.

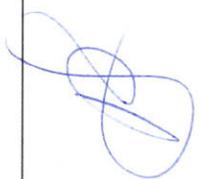
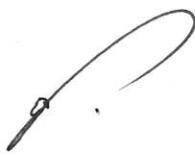
Funcionalidades.

- 1) No deberá tener puntos únicos de falla, deberá proveer continuidad en la disponibilidad de los datos, incluso durante una falla ya sea de disco, controladoras, fuentes de poder.
- 2) Deberá ser tolerante a fallas con componentes redundantes para ventiladores y fuentes de poder. Todos estos componentes deberán soportar la característica de retirarse "en caliente".
- 3) El almacenamiento ofertado debe tener al menos 2 puertos activos por controladora (4 por par de controladoras) para conectar servidores con una velocidad de 10GbE SFP.
- 4) Se requiere Software que permita mover los datos en línea la cantidad sin impactar los servicios y aplicaciones.
- 5) Deberá soportar el manejo de múltiples tipos de RAID en un mismo tipo de tecnología de discos
- 6) Se deberá de incluir licenciamiento ilimitado para la administración de los volúmenes de discos.
- 7) El sistema deberá de incluir software para reportes de estado del equipo y uso de los discos (escritura / lectura), se deberá de incluir el licenciamiento necesario para su uso de manera ilimitada.
- 8) Mínimo deberá contar con soporte tipo RAID 0, 1, 5, 6 o similar.

Soporte

El fabricante deberá proporcionar un periodo de soporte de al menos 12 meses con reemplazo de partes en el lugar donde se encuentre la librería con atención 24x7 con 6 horas tiempo de respuesta.

- 1) Deberá contar con línea de soporte técnico, chat ó correo electrónico para reporte de fallas o bien asesoría relacionada al hardware del equipo 7x24x365

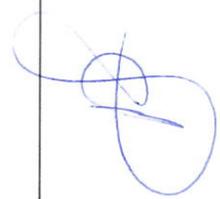


1.6	<p>Servidor para Unidad Queretaro de 2 Unidades tipo rack de 19" (Unidades Foraneas)</p> <p>Configurado con 2 procesadores Intel serie E5-2650v4 a 2.2 Ghz, de 12 cores o superior. 128 GB de memoria RAM (4 x 32GB). La memoria debe soportar configuraciones de memoria en spare o mirror. 7 Discos Duros de 1.8TB 12Gb SAS a 10K de 2.5 Pulgadas. 1 Modulos SDCard minimo de 128GB para el arranque de VMWare. Controladora RAID Adaptador Ethernet con 4 puertos a 1Gb 3 puertos de USB externos versión 3.0, 1 puerto de Video, 1 puerto RJ45 para administración. Kit de Montaje para Rack Fuentes de poder redundantes de 500W Platinum Hot Plug o superior.</p> <p>Deberá soportar los siguientes sistemas operativos Microsoft Windows Server 2012 y 2016, VmWarevSphere 5 o superior, y Redhat Enterprise Virtualization 3.1 o superior</p> <p>Así mismo deberá integrar el software necesario y sin costo para realizar al menos las siguientes actividades de administración y capacidades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración fuera de banda - Descubrimiento, levantamiento y reporte de inventario fisico - Monitoreo del rendimiento sin agentes - Monitoreo de Hardware y gestión integral desde el VCenter - Actualización de BIOS, driver o firmware del equipo via remota - Encriptación vía SSL - Diagnósticos integrados - soporte proactivo y predictivo - Control de encendido - Alertas via SNMP o correo electrónico - Log de eventos <p>Soporte El fabricante deberá proporcionar un periodo de garantía de al menos 12 meses con reemplazo de partes en el lugar donde se encuentre el servidor con atención 24x7 con tiempo de solución al siguiente dia habil. Deberá contar con línea de soporte técnico, chat ó correo electrónico para reporte de fallas o bien asesoría relacionada al hardware del equipo.</p>	1
1.7	<p>Software de RespalDOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Licenciamiento de software de respaldo Veeam Availability Suite Enterprise for VMware. 2. Deberá permitir la restauración de maquinas virtuales individuales, archivos guest e ítems de aplicaciones desde snapshots de los sistemas de almacenamiento propuestos. 3. El licenciamiento deberá cubrir tanto al site principal como las localidades foráneas sin requerir agentes extras, para un total de 11 Servidores de 2 sockets cada servidor. 4. Gestión y administración centralizada que reduzcan el tiempo de administración y ayuden a los Administradores de TI puedan administrar, modificar y controlar las tareas de backup y restauración, los dispositivos de medios, los registros de actividades, los alertas, los catálogos, 	1






	<p>las licencias de productos y los reportes desde un mismo punto que abarque servidores y ubicaciones locales y remotos.</p> <p>5. Deberá de incluir soporte para actualizaciones e incidencias por 3 años 24X7</p> <p>Para el caso del Software de respaldo deberá contar con una póliza de servicios que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalación de Consola • Instalación y configuración de agente de respaldos para Host • Configuración de Jobs, alertas y envío a hardware de cintas • Instalación y configuración de escenarios de replica. <p>Backup and Replication Para el caso del Software de respaldo deberá contar con una póliza de servicios que incluya:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reinstalación Completa de la solución de respaldo en caso de migración de equipo. • Reinstalación de Escenarios de respaldo específicos. • Levantamiento Cuatrimestral y revisión de la solución de respaldo que se esté haciendo bajo las mejores prácticas. • 6 eventos de soporte al año (casos resueltos) ya sean por parte del proveedor o el proveedor en conjunto con el fabricante. 	
1.8	<p>Servicios de Soporte y Capacitación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ARRENDADOR deberá integrar en su propuesta una Póliza de servicios de max 6 eventos, los cuales 3 eventos se consideran en sitio donde CIATEQ designe y 3 eventos serán de forma remota. Dicha Póliza tendrá que ofrecer acompañamiento al personal de CIATEQ para resolver algún problema en la infraestructura previamente instalada, revisiones en conjunto con el personal de CIATEQ y resolución de dudas. El ARRENDADOR para poder ofrecer dicha póliza deberá contar con un equipo de consultores certificados en la solución previamente implementada. Deberá de tener un teléfono 01-800 para reporte de incidencias o solicitudes, directorio de celulares del personal, correo de soporte, documento de SLA. <p>Capacitación.</p> <p>El ARRENDADOR deberá integrar en su propuesta sesiones de "Transferencia de conocimientos" de la infraestructura solicitada, la cual se deberá de ofrecer previo a la instalación. Estas sesiones se darán de manera presencial por medio de personal capacitado, los cursos (talleres de capacitación) deberán de ser para al menos 3 personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración de la infraestructura de servidores (Instalación, Configuración y Administración de la solución) • Administración de equipo de Almacenamiento (Instalación, creación de volúmenes virtuales, Thin Provisioning) • Administración de herramientas de reporte de equipo de almacenamiento • Administración de switches vía web y por consola • Administración de VMware • Administración de la consola de respaldos del ambiente virtual • Uso y administración de la librería de cintas. 	1






1.9	<p>Solucion para software de seguridad perimetral. Apliance para solución de firewall, VPN (IPSec y SSL), prevención de intrusiones, antivirus/antispymware, antispam, y tecnologías de filtrado web. Dberá de proporcionar control de aplicaciones, prevención de pérdida de datos, enrutamiento dinámico de IPv4 e IPv6, punto final NAC, y la inspección de tráfico SSL cifrado con una alta densidad de puertos para máxima flexibilidad y escalabilidad.</p>	1
-----	---	---

El **ARRENDADOR** deberá entregar equipos de manufactura nueva o usada, no se aceptarán equipos reconstruidos o reparados.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE "CIATEQ" Y EL "ARRENDADOR" Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, SE EXTIENDE POR DUPLICADO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA 30 DEL MES DE ABRIL DEL 2021, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "CIATEQ"



C.P. LUZ MARÍA BRISEÑO DÍAZ
 APODERADA

ASISTIDA POR:



LIC. OSCAR PICAZO PERÉZ
 ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
 GERENCIA DE INSUMOS A PROYECTOS
 EN "CIATEQ"

POR "EL ARRENDADOR"



C. SAMUEL TREJO MARTÍNEZ
 APODERADO

RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y
 VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
 CONTRATO



MTRO. RÓMULO HERNÁNDEZ FERRER
 GERENTE DE COMPUTO Y
 COMUNICACIONES EN "CIATEQ"